

CONFLICTS DURING THE ESTABLISHMENT OF THE FIRST INTENDANCY OF HAVANA

CELIA PARCERO TORRE
Universidad Nacional de Educación a Distancia, España

RÉSUMÉ

C'est en 1764, sur les instances du Comte de Ricla, que fut créée la première Intendance de la Havane, dans le but d'améliorer la défense militaire et de poursuivre les réformes économiques entreprises auparavant pour répondre à l'augmentation des dépenses entraînées par la consolidation de la place et l'accroissement de l'armée. En dépit des études portant sur cette Intendance, restent plusieurs aspects mal connus, parmi lesquels figurent les conflits opposant le premier intendant, Miguel de Altarriba, et les autorités de l'île. Nous tenterons de montrer, dans ce travail, qu'au cours des premières années de l'intendance cubaine, Altarriba s'opposa au gouverneur Bucareli sur la politique menée contre la contrebande, aux comptes royaux sur le fonctionnement du tribunal d'appel, et au gouverneur de Santiago de Cuba sur la juridiction du contentieux de contrebande. Lorsque le Consejo de Indias eut à régler ces conflits, il se prononça toujours contre l'intendant, ce pour quoi Miguel de Altarriba demanda à être relevé de ses fonctions en 1768; il ne fut remplacé qu'en 1773.

SAMENVATTING

In 1764 werd de eerste intendentie van La Habana gesticht door de graaf van Ricla om de militaire defensie en de economische hervormingen, die als doel hadden om de toenemende militaire uitgaven te kunnen bekostigen, te verbeteren. Verschillende aspecten zijn nog niet bestudeerd, zoals de conflicten tussen de eerste verantwoordelijke, Miguel de Altarriba, en de koloniale gezagsdragers van Cuba. Er waren conflicten tussen Altarriba en de gouverneur van Bucareli wegens de smokkelhandel, met de koninklijke administrateurs wegens de hogere beroepszaken en ook met de gouverneur van Santiago de Cuba wegens de juridische competentie inzake smokkelhandel. De "Consejo de Indias" koos altijd partij tegen Miguel de Altarriba, die uiteindelijk in 1768 zijn ontslag aanbood maar hij werd pas in 1773 ontheven van zijn functie.

LA PRIMERA INTENDENCIA DE LA HABANA: CONFLICTOS DURANTE SU INSTAURACIÓN

CELIA PARCERO TORRE

Universidad Nacional de Educación a Distancia, España

RESUMEN

En 1764 se crea la primera intendencia de La Habana, a instancias del conde de Ricla, para mejorar la defensa militar y continuar las reformas emprendidas anteriormente en materia económica con motivo del aumento de los gastos que conllevaba la fortificación de la plaza y el incremento del ejército. A pesar de los estudios dedicados a esta intendencia, aún hay algunos aspectos poco conocidos y entre ellos destacan los conflictos que surgieron entre el primer intendente, Miguel de Altarriba, y las autoridades de la isla. Este trabajo nos muestra que en los primeros años de la intendencia cubana, Altarriba se enfrentó con el gobernador Bucareli por la política de contrabando, con los contadores reales por el funcionamiento del tribunal de apelaciones, y con el gobernador de Santiago de Cuba por la jurisdicción contenciosa en materia de contrabando. Al dirimirse estos conflictos en el Consejo de Indias, éste siempre falló en contra del intendente, por lo cual Miguel de Altarriba solicitó se le relevara del cargo en 1768, pero no fue sustituido sino hasta 1773.

ABSTRACT

The first *intendencia* of Havana was designated in 1764, by decree of the Count of Ricla, with the aim of improving the military defense of the port and to continue the economic reforms brought in previously in response to the increase in costs caused by the fortifications and of the increased military presence. Despite the various studies concerning this topic, there remain a number of aspects that are little known, and amongst them stand out the conflicts that arose between the first *intendente* (administrator), Miguel de Altarriba and the authorities of the island. This study shows that during the first years of the Cuban *intendencia*, Altarriba had confrontations with the governor Bucareli over the politics of smuggling, with the royal accountants over the functioning of the appeals court and with

the governor of Santiago de Cuba over contentious jurisdiction, again concerning smuggling. When these conflicts were discussed in the Consejo de Indias, the council always pronounced sentence against Altarriba, for which reason he asked to be relieved of office in 1768. However, he was not replaced until 1773.

INTRODUCCIÓN

La política de reformas iniciada en la isla de Cuba en 1760 con la llegada al trono de Carlos III prosiguió tras la recuperación de La Habana a los ingleses en 1763, cuando se encargó al conde de Ricla llevar a cabo las reformas militares necesarias para mejorar su defensa y continuar las emprendidas anteriormente en materia económica para hacer frente al aumento de los gastos que conllevaba la fortificación de la plaza y el incremento del ejército. Precisamente, para reorganizar la Real Hacienda se creó, a instancias de Ricla, la intendencia de Cuba por Real Cédula de 31 de octubre de 1764.

A pesar de los estudios dedicados a la primera intendencia de La Habana,¹ creemos que aún hay algunos aspectos poco conocidos y entre ellos destacamos los conflictos que surgieron en el momento de su implantación entre el primer intendente, Miguel de Altarriba y las autoridades de la isla. Este tema ha sido tratado sólo parcialmente por Pierson al aludir al conflicto con los contadores reales.² Sin embargo, también revisten interés las discrepancias con los capitanes generales y el gobernador de Santiago de Cuba, tal y como mostramos en este trabajo.

I. LA INTENDENCIA CUBANA: ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE

La intendencia de Cuba se distinguía de sus homónimas españolas por ser una intendencia de Hacienda que llevaba aparejado "lo económico de la guerra como las intendencias del ejército que funcionaban en Castilla".³ Por tanto, no se concedieron al intendente atribuciones judiciales, excepto las

¹ Amores Carredano (1996); del mismo autor, "La intendencia de ejército y Hacienda en Cuba: Origen y primera organización (1765-1775)", trabajo inédito que hemos consultado con autorización del autor. Navarro García (1959, 18-19); Veuillar Baron (1952, 523).

² W. Whathley Pierson (1927, 73-113).

³ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Secretaría y Superintendencia de Hacienda (en adelante SS Hacienda), leg. 2342, Squilache a Arriaga, *Instrucciones que se han formado para el establecimiento de la intendencia de Cuba*, San Ildefonso, 13 de octubre de 1764.

de Hacienda, ni de Fomento, relacionadas con el desarrollo económico de la isla, pues la intendencia se creó, esencialmente, para controlar los gastos tanto de las tropas apostadas en la isla como los derivados de las fortificaciones necesarias para mejorar la defensa. Como afirma Luis Navarro, éste fue el móvil fundamental de esta reforma que aspiraba a devolver a España el carácter de gran potencia.⁴

El intendente de La Habana se semejaba al del ejército en Castilla en que era el encargado de administrar y controlar los gastos de la tropa, pero en Cuba se le añadía el control del gasto de las fortificaciones, que se pagaba con el dinero del situado. El intendente debía librar los salarios de los trabajadores de las obras de fortificación y vigilar el gasto de materiales y herramientas de los almacenes de La Habana. Con ello se pretendía evitar los fraudes que tanto perjudicaban a la Real Hacienda. Igualmente, el intendente presidía una junta económica de la que formaban parte el administrador general de rentas, el contador y el tesorero, y que era la encargada de controlar los impuestos y de vigilar los efectos de la reforma fiscal basada, sobre todo en la aplicación de la alcabala a todos los artículos que entrasen o saliesen de la isla.⁵

Por supuesto, el intendente también debía encargarse de combatir el comercio ilícito en colaboración con los capitanes generales, lo que provocó discrepancias entre ambas autoridades. Altarriba se opuso a los capitanes generales en la política que debía llevarse a cabo para erradicar el comercio ilícito y, por otro lado, también se enfrentó con los contadores reales y con el gobernador de Santiago de Cuba, ya que la Real Instrucción de 1764 dejaba en manos del intendente toda la jurisdicción contenciosa en materia de contrabando, privando a aquellas autoridades del derecho a juzgar estas causas que ejercían antes de la intendencia.

⁴ Navarro García (1995, 36-37).

⁵ ACS SS Hacienda, leg. 2342, Squilache a Arriaga, *Instrucciones que se han formado para el establecimiento de la intendencia de Cuba*, San Ildefonso, 13 de octubre de 1764. Cada semana la junta debía tratar estos siete puntos: primero, dar cuenta al intendente del estado de las cobranzas de todas las rentas que manejasen los administradores generales y los que estaban a cargo de los administradores particulares, y dar cuenta también si se habían puesto los caudales en las arcas; segundo, señalar los descubiertos de las cuentas con distinción de cada una y el motivo de este descubierto; tercero, señalar si las rentas se administraban exigiendo los legítimos derechos sin agobio de los vasallos; cuarto, indicar si en los dependientes de la Real Hacienda había la inteligencia y la honestidad que les correspondía como funcionarios; quinto, señalar si había suficiente número de dependientes o si convenía añadir alguno; sexto, analizar si algún derecho de la corona había sido usurpado, y séptimo, si los arrendadores de ramos de la Real Hacienda cumplían con los plazos estipulados para el pago de sus cuentas.

II. LAS DISCREPANCIAS CON LOS CAPITANES GENERALES

Cuando Miguel de Altarriba tomó posesión de la intendencia de Cuba en marzo de 1765 estaba pendiente la puesta en marcha de un plan elaborado por el conde de Ricla para atajar el contrabando en el puerto habanero, pues, según las órdenes recibidas, ambos debían ponerse de acuerdo para llevarlo a cabo.⁶ Así, ya en La Habana, Altarriba acordó con Ricla la implantación de un reglamento para proteger su puerto.⁷ No obstante, la capital de la isla no era el único punto de preocupación en la lucha contra el contrabando: las costas meridionales de Cuba estaban infestadas de ingleses que cortaban maderas e introducían todo tipo de géneros con absoluta impunidad, favorecidos por la inoperancia de los guardacostas de la Real Compañía.⁸

Para vigilar estas costas, el conde de Ricla y el administrador general de las rentas, Armona, decidieron colocar una batería y un destacamento de 10 dragones en el surgidero de Batabanó, próximo a La Habana; Ricla ordenó también instalar una batería a la entrada del puerto del Mariel.⁹ Por otra parte, el intendente solicitó a la corte permiso para construir una galeota armada con varios cañones, destinada al mismo fin.

Sin embargo, el gobernador y el intendente diferían completamente respecto de la política que debía seguirse para luchar contra el contrabando. El conde de Ricla pensaba, contra la opinión de Altarriba, que el contrabando no se resolvería aumentando la vigilancia y que no cesaría mientras la isla no estuviera bien abastecida; para ello no había otro camino que abrir el comercio a los puertos de América y de España. El gobernador coincidía en esta opinión con Alejandro O'Reilly¹⁰ y así lo comunicaba a la Corte en 1764:

⁶ *Ibidem*, Squilache a Ricla, San Ildefonso, 21 de octubre de 1764.

⁷ *Ibidem*, Ricla a Squilache, La Habana, 8 de abril de 1764. *Reglamento que se debe establecer y observar para el mejor resguardo de la Real Hacienda y evitar el comercio ilícito en esta plaza, su puerto y bahía*. Hemos estudiado este reglamento en Parceró Torre (1998, 255-259).

⁸ AGS ss Hacienda, leg. 2343, Altarriba a Squilache, La Habana, 12 de junio de 1765. Le informa que el capitán guardacostas de la Real Compañía solamente pudo detener uno de los seis barcos ingleses de una expedición que desde el sur de la isla se dirigía a Jamaica. Igualmente, le comunica que en la costa norte tampoco se pudo detener la salida de cuatro embarcaciones que llevaban 20 000 pesos y ganado con destino a Jamaica y Pennsylvania.

⁹ *Ibidem*, Armona a Squilache, La Habana, 28 de mayo de 1765.

¹⁰ AGS ss Hacienda, leg. 2342, O'Reilly a Julián de Arriaga, La Habana, 1 de abril de 1764. Proponía abrir el comercio con España permitiendo la llegada de embarcaciones desde la península a los puertos de Bayamo, Santiago de Cuba, Puerto Príncipe y Trinidad para surtir al interior de la isla y sacar sus productos.

Con todo, siempre insisto en que durará el comercio ilícito mientras el lícito no se amplíe, porque cuanto más se estreche la dificultad de usar aquél, tanto más costoso será el consumo de los frutos del país y la provisión forzosa de lo preciso en estos vasallos, cuyos extremos les harán despreciar los riesgos y tal vez perderlo todo para querer salvar algo.¹¹

Miguel de Altarriba pensaba, por el contrario, que el contrabando debía combatirse aumentando la vigilancia de las costas por tierra y por mar. A causa de ello, tras haberle sido denegado el permiso para construir la citada galeota, solicitó al nuevo gobernador de Cuba, Antonio María de Bucareli, que destinase a Puerto Príncipe, Bayamo y Trinidad algunos dragones que llegaran con rapidez a los lugares donde se realizaban introducciones furtivas de mercancías, e igualmente solicitó infantería que auxiliara las villas de Sancti Spiritu y Santa Clara.¹²

Pero Bucareli, partidario como Ricla de combatir el contrabando con el libre comercio, pensaba que era suficiente con mejorar el celo de los tenientes del gobernador y empleados de la vigilancia y que jamás se lograría la extinción del comercio ilícito a costa de aumentar la vigilancia por tierra “aun cuando se gastase el Rey en precaverlo más caudales de los que produce a su eratio las rentas de la isla”.¹³ Por esta razón contestó al intendente que, puesto que era imposible vigilar 600 leguas de costas, había optado por mantener unidas las fuerzas en las plazas y que, existiendo en Bayamo y Puerto Príncipe dos destacamentos de dragones, solamente podía proporcionarle la infantería de la compañía de fusileros de montaña, que colaboraba en la vigilancia del puerto de La Habana.

No obstante, la personalidad de Altarriba, que Ricla definió como de genio vivo y gran tenacidad para defender sus ideas,¹⁴ le llevó a insistir en la propuesta de aumentar la vigilancia de las costas armando barcos de particulares, una vez que le había sido denegado el permiso para construir embarcaciones de vigilancia. Así, contrató un barco de Agustín de Herrera al que armó para que sirviera de guardacostas, y con él logró apresar una goleta española perteneciente a Fermín de Solaberría, que se dedicaba al contrabando con bandera inglesa.

Posteriormente buscó los servicios de un capitán de vagos, experto en

¹¹ *Ibidem*, Ricla a Squilache, La Habana, 8 de abril de 1764.

¹² ACS SS Hacienda, leg. 2345, Altarriba a Antonio Bucareli, La Habana, 7 de abril de 1766.

¹³ *Ibidem*, Bucareli a Altarriba, La Habana, 12 de abril de 1766.

¹⁴ ACS SS Hacienda, leg. 2343, Ricla a Squilache, La Habana, 23 de abril de 1765.

corso, para armarlo también contra el comercio ilícito. Este capitán, Antonio Rocabrúna, le propuso un plan para vigilar las costas combinando la guardia por tierra y la vigilancia por mar a bordo de tres embarcaciones armadas, a cambio de una patente de corso. Altarriba, tras conseguir del gobernador la promesa de esta patente, redactó una instrucción de 66 artículos, 44 de los cuales se referían al corso marítimo y los otros 22 a la forma de contener los fraudes y contrabandos terrestres. En ella se acordó que Rocabrúna pasara a Batabanó para escoger los tres barcos más apropiados para servir de guardacostas y que posteriormente se trasladara con ellos a Trinidad a fin de armarlos a costa de la Real Hacienda. Cada barco estaría comandado por un teniente, pero el navío principal lo estaría por el propio Rocabrúna, que podía nombrar además un segundo capitán. Asimismo, se le autorizaba a elegir todos los oficiales y los hombres necesarios para la tripulación, y para la vigilancia por tierra podía designar 20 comisionados.¹⁵

Los límites geográficos de su actuación llegaban hasta seis leguas fuera de los cayos de la isla. Dentro de estos límites tenían derecho a reconocer a todas las embarcaciones extranjeras que navegaran con rumbo sospechoso y a todas las que estuvieran fondeadas en las costas hasta la isla de Pinos. Las embarcaciones detenidas debían ser llevadas a Trinidad o a cualquier otro puerto, tomando la precaución de trasladar sus tripulaciones a la embarcación española y a los prisioneros al mismo puerto de destino de sus naves, tal y como mandaban las leyes del corso.¹⁶ A cada barco apresado se le abría un expediente que se entregaba al teniente de gobernador para que lo remitiera al tribunal de la intendencia si era presa o comiso, y a la capitanía general si se consideraba piratería.¹⁷

La instrucción regulaba también las condiciones económicas del corso. A Rocabrúna y sus hombres les correspondía todo lo apresado, excepto lo perteneciente a la Real Hacienda, salvo que las naves opusieran resistencia y pudiera ejercerse el derecho de pendolaje.

Para controlar el contrabando por tierra, impidiendo la introducción

¹⁵ *Ibidem*, Instrucción de D. Miguel de Altarriba, intendente general de Ejército y Hacienda de esta ciudad de La Habana, para el armamento de Antonio Rocabrúna, capitán de vagos y comisionado para celar el comercio ilícito, La Habana, 15 de noviembre de 1766.

¹⁶ *Ibidem*, artículo, 29. Para la redacción de esta instrucción Altarriba tuvo presente la ordenanza de la Real Armada de 1748, y sobre todo, la ordenanza de corso de 1 de febrero de 1762. De esta ordenanza copia los artículos referidos al trato a los prisioneros.

¹⁷ *Ibidem*, artículo, 27.

de géneros extranjeros en la isla y la extracción de sus productos, se decidió colocar en las desembocaduras de los ríos un cabo y dos ministros que anotasen todo lo que saliera y su destino. Además, debían vigilar la extracción de ganado, observando las marcas de las haciendas de procedencia, al tiempo que se les autorizaba a requisar todos los animales que no las tuvieran. También se encomendó a Rocabruna la vigilancia de los bosques y de las salinas. De todos los apresamientos se abriría un expediente que el subdelegado del intendente debía enviar al tribunal de las intendencias.¹⁸

Rocabruna recibía por estos servicios el derecho a usar la bandera y el gallardete con las armas reales y la jurisdicción civil y criminal en primera instancia de toda su gente, así como la inviolabilidad de su persona sometida solamente a las más altas autoridades de la isla.¹⁹

Sin embargo, cuando el capitán de vagos presentó la instrucción al gobernador de La Habana para obtener la patente de corso, éste la denegó con la disculpa de que tenía dudas sobre las seis leguas asignadas para el reconocimiento de embarcaciones extranjeras, y que debía consultar previamente a la corte. Esta actitud mostraba claramente su desaprobatión a la propuesta de Altarriba, por lo que al intendente no le quedó otra opción que dirigirse al secretario de Marina e Indias, Julián de Arriaga, a fin de convencerle de que ésta era la mejor solución para luchar contra el comercio ilícito, a la vez que la menos costosa para la Real Hacienda.²⁰ También buscó la aprobación del secretario de Hacienda, Miguel de Múzquiz, a quien dirigió reiteradas cartas entre mayo y octubre de 1767.²¹

En la citada correspondencia justificaba su petición afirmando que el comercio ilícito seguía presente en la isla a pesar de los medios que se habían puesto para reducirlo, sobre todo en el ramo de las "sarasas", cuyos beneficios suponían un millón de pesos anuales para los comerciantes extranjeros. Por ello solicitó la prohibición del registro en puertos españoles de las sarasas inglesas con destino a Cuba y que se ordenase quemar públicamente las introducidas de manera ilícita. Al mismo tiempo recomendaba que para aumentar el consumo de sedas y lienzos de España, especialmente tafetanes y lienzos pintados, las fábricas de

¹⁸ *Ibidem*, artículos, 44-60.

¹⁹ *Ibidem*, artículos, 63-64.

²⁰ AGS SS Hacienda, leg. 2345, Altarriba a Arriaga, La Habana, 4 de abril de 1767.

²¹ *Ibidem*, Altarriba a Múzquiz, La Habana, 3 de mayo de 1767.

Cataluña se esforzaban en realizar dibujos nuevos que resultaran atractivos a las mujeres cubanas. Altarriba estaba convencido de que en un año las 50 000 mujeres que habitaban la isla se habrían olvidado de las sarasas y listados ingleses, volviendo a la costumbre de vestir tafetanes, lo que produciría unos beneficios de 120 000 pesos de derechos a las cajas de La Habana y un millón a las de Cádiz, con sólo 6% de alcabalas. Incluso propuso que se autorizase de nuevo el comercio de ropas de China a través del puerto de Veracruz, pues su pérdida había fomentado la compra de géneros ingleses.²²

Para apoyar la concesión de la patente de corso a Rocabrúna, presentó declaraciones de 18 testigos que avalaban su afirmación de que el comercio ilícito había aumentado en los tres últimos años con consecuencias muy negativas para la economía de la isla.²³ Entre los testigos se encontraban propietarios de embarcaciones, comerciantes, pescadores, marineros e incluso dos oficiales de guardacostas de la Real Compañía. La mayoría eran vecinos de Trinidad, Puerto Príncipe y Bayamo, los puertos donde más se practicaba el comercio ilícito.

Los testimonios constataban cómo el contrabando había aumentado por la desaparición de los guardacostas de la Real Compañía y la falta de vigilancia por tierra,²⁴ y de hecho, entre Trinidad y Santiago de Cuba había más de 60 embarcaciones inglesas dedicadas al contrabando.²⁵ Por estos lugares se introducían esclavos, además de sarasas y listados, y se sacaba ganado y madera. El ganado a veces se cambiaba por ropas y otras veces se robaba de las haciendas próximas a las costas. Los ingleses también mantenían cortes de cedro y de caobas, principalmente en las zonas próximas a las ensenadas de Caliz, Bicara y Guía, realizando la extracción con ayuda de pequeñas flotas de cinco o seis barcos armados

²² *Ibidem*, Altarriba a Múzquiz, La Habana, 16 de mayo de 1767.

²³ *Ibidem*, Testimonio de 18 declaraciones de patronos y marineros de los barcos existentes en el puerto de la Habana para instruir a S. M. sobre el estado en que se halla el comercio ilícito en mercaderías y maderas. La Habana, 6 de octubre de 1767.

²⁴ *Ibidem*, También dan cuenta de la existencia de comercio ilícito en la costa norte de la isla llevado a cabo, sobre todo, por embarcaciones francesas que traían fundamentalmente vinos y aguardiente.

²⁵ *Ibidem*, Declaración de Vicente Casimiro Naranjo. Afirma que en la jurisdicción de Trinidad se encontraban habitualmente entre seis y ocho embarcaciones, y el mismo número en la de Sancti Spiritu; en la jurisdicción de Puerto Príncipe había 20 embarcaciones en los lugares denominados Gavilán, Gavilancito, río San Juan, Tayabacoa y Palo Alto, y en las ensenadas de Santa María, Santa Ana y Romero; en la jurisdicción de Bayamo se dedicaban al comercio ilícito entre 20 y 30 embarcaciones distribuidas entre Caliz, Calicito, Bicara, Guía y Cabo Cruz, y en la jurisdicción de Santiago Cuba, otras 20.

con cañones que iban y venían alternadamente de Cuba a Jamaica.²⁶ La explotación de la madera se hacía con cuadrillas de 80 hombres, la mitad de los cuales se encargaba de cortarla y el resto de defender la costa instalando artillería en las playas.²⁷

Además, los testigos confirmaban cómo los navíos ingleses detenían las embarcaciones españolas durante varios días obligando a los marineros y prácticos a servirles de guías o a ayudarles a cargar ganado. Igualmente, les acusaban de robarles la pesca y en ocasiones también sus pertrechos. Todo esto provocaba la escasez de alimentos, obligando a los comerciantes de La Habana y Puerto Príncipe a cerrar sus tiendas, mientras que en Trinidad las ropas inglesas se vendían tranquilamente por las calles, pues algunos españoles colaboraban con los ingleses en este comercio, igual que lo hacían en el corte y extracción de maderas a cambio de jornales.

Por otra parte, los antiguos oficiales de guardacostas de la Real Compañía aseguraban que estas embarcaciones habían resultado ineficaces para controlar el comercio ilícito por carecer de medios adecuados y porque la gente con la que contaban no estaba dispuesta a arriesgar su vida sin obtener ningún beneficio a cambio, pues el botín quedaba siempre en manos de los apoderados de la compañía. Como conclusión cabría decir que todos los testimonios apoyaban la idea de Altarriba de luchar contra el contrabando por medio del corso. Sin embargo, la corte se mostró contraria a conceder la patente de corso pues argumentaba que los guardacostas fomentaban el contrabando y que esa medida podría ser causa de enfrentamiento con los ingleses. Así, le fueron denegadas al intendente todas y cada una de sus propuestas para luchar contra el comercio ilícito: el permiso solicitado para construir una galeota, los auxilios de tropa necesarios para aumentar la vigilancia por tierra y también la solución de armar embarcaciones en corso; de todo ello se lamentaba el intendente en una carta al secretario de Marina e Indias, Julián de Arriaga.²⁸

La solicitud del intendente chocaba con la política de libre comercio

²⁶ *Ibidem*, Declaración de Manuel Guzmán. Además de estos lugares los ingleses tenían cortes de maderas en Jagua, en la ensenada de Cochinos, en Gavilán, en río San Juan, en Tayabacoa (Sancti Spiritu), en punta Romero (Puerto Príncipe) en Maraca y Cuba, y otros en Río Hondo, río Sasa, Palo Alto, Charcas, Santa María de Puerto Príncipe, Santa Ana, Caliz, Calicito y Cabo Cruz.

²⁷ *Ibidem*, Declaraciones de Pedro Galán, Ignacio Clara y José Monteagudo.

²⁸ *Ibidem*, Altarriba a Arriaga, La Habana, 4 de abril de 1767.

adoptada por España con el consenso de la oligarquía habanera y que estaba dando excelentes resultados, tal como lo constataba el administrador general José de Armona en sendos informes enviados al secretario de Hacienda. En el primero de estos informes, fechado en La Habana en el mes de junio del año 1768, afirmaba que el libre comercio y la entrada de embarcaciones con ropas y víveres de España surtían cada vez mejor la isla, donde se vendían más sedas de Valencia y menos sarasas. Asimismo, se constataba una disminución de la extracción de plata hacia las colonias extranjeras.²⁹

Posteriormente informó a la corte que los habitantes del interior acudían ya a comprar a los almacenes de La Habana, que estaban cada vez más surtidos gracias al aumento del número de registros propiciado por el libre comercio, y que en 11 meses se habían vendido ropas y efectos por un monto de 300 000 pesos a los lugares dentro de la isla. Igualmente afirmaba que salía menos ganado y menos plata para las colonias extranjeras,³⁰ hasta el punto de que la extracción de plata fuerte se había corregido totalmente en 1769.³¹ Y esta tendencia continuó, pues en 1771 Armona aseguraba que la isla estaba bien provista de ropas, comestibles y otros efectos procedentes del libre comercio, y que los pueblos del interior dependían ya de la metrópoli, sin tener que recurrir, como antes, a las colonias extranjeras.³²

Evidentemente este éxito del libre comercio ponía en cuestión las afirmaciones del intendente sobre el aumento del contrabando y su política para combatirlo.

III. LOS CONFLICTOS CON LOS CONTADORES REALES

De acuerdo con la Real Instrucción, el intendente se hizo cargo de la jurisdicción en primera instancia, ejercida anteriormente por los oficiales reales; creó el tribunal de la intendencia, que estaba formado por el propio intendente y un letrado asesor designado por él mismo.

Asumió también la jurisdicción en segunda instancia como presidente del tribunal de apelaciones, institución que surge del tribunal de la

²⁹ AGS ss Hacienda, leg. 2346, Armona a Múzquiz, La Habana, 19 de junio de 1768.

³⁰ *Ibidem*, Armona a Múzquiz, La Habana, 11 de diciembre de 1768.

³¹ *Ibidem*, Armona a Múzquiz, La Habana, 29 de enero y 12 de mayo de 1769.

³² AGS ss Hacienda, leg. 2347, Armona a Arriaga, La Habana, 9 de febrero de 1771.

contaduría mayor de cuentas, convertido en uno nuevo, apoyado además por contadores reales y tres asesores (un auditor de guerra designado por el rey, otro asesor del intendente y el tercero elegido por el intendente).³³ La creación de este tribunal de apelación se justificaba en la Real Instrucción para evitar las demoras que suponía el envío al Consejo de Indias de los recursos presentados contra las sentencias dictadas por el intendente.

De este modo, quedaba en manos del intendente toda la administración de justicia en materia de Hacienda, lo que provocó el descontento y la reacción de los contadores reales. Así, Antonio Gelabert y el marqués Justiz de Santa Ana presentaron sus quejas ante el conde de Ricla, solicitándole una aclaración expresa del ámbito de jurisdicción del intendente en los casos de apelación,³⁴ pues consideraban que no había legislación ni antecedente alguno en que el mismo juez resolviera en primera y segunda instancias.³⁵ El gobernador convocó a una junta que dictaminó que la apelación se extendía a todas las causas de Hacienda y Guerra de las que en primera instancia debía resolver la intendencia, por ser éste "el espíritu de la ley, encaminado a favorecer a los naturales y evitar dilaciones".³⁶

La resolución no satisfizo, evidentemente, a los contadores reales, que boicotearon el funcionamiento del tribunal de apelaciones opinando siempre en contra de las sentencias del intendente. Así, los asentistas extranjeros acusados de ejercer el comercio ilícito lograban la anulación de sus sentencias con el apoyo de los contadores reales.³⁷ Es el caso, por ejemplo, de Alejandro Monró, contra el que se dictaron varias sentencias condenatorias, pero no cumplió ninguna gracias al apoyo de los contadores reales.³⁸

La tensión entre los contadores y el intendente se agravó aún más al quedar vacante en el tribunal la plaza del auditor de Guerra, cuando regresó a España D. Salvador Mas y Llopis, quien la había ocupado hasta agosto de 1765. Altarriba nombró para sustituirle a Manuel Urrutia,

³³ ACS SS Hacienda, leg. 2342, Squilache a Arriaga, San Ildefonso, 13 de octubre de 1764. *Instrucciones para el desempeño de la intendencia de la isla de Cuba*. Pierson (1927, 119) afirma, en cambio, que este letrado debía ser nombrado por el gobernador.

³⁴ ACS SS Hacienda, leg. 2343, Ricla a Squilache, La Habana, 13 de junio de 1765.

³⁵ *Ibidem*, Antonio Gelabert y el marqués Justiz de Santana a Squilache, La Habana, 5 de agosto de 1765.

³⁶ *Ibidem*, Ricla a Squilache, La Habana, 13 de junio de 1765.

³⁷ *Ibidem*, Altarriba a Squilache, La Habana, 4 de junio de 1765.

³⁸ *Ibidem*, Altarriba a Squilache, La Habana, 22 de junio de 1765.

hermano del letrado asesor de dicho tribunal. Los contadores reales acusaron al intendente de violar el acuerdo al que había llegado la junta nombrada por Ricla, referente a que el auditor general sería nombrado por el tribunal de apelaciones, y de atentar con este nombramiento contra la imparcialidad del tribunal. Aparte, acusaron al asesor del intendente, Ignacio de Urrutia, de mala conducta y de ser persona que no convenía al servicio del rey.³⁹

La consecuencia de este conflicto fue que en 1767 estaban pendientes de sentencia en el tribunal de apelaciones más de 200 causas por contrabando, pues la labor obstruccionista de los contadores reales produjo un retraso mayor que el que se quiso evitar.⁴⁰

Para el administrador general de Rentas la causa del fracaso de este tribunal no era otra que el resentimiento de los contadores reales por haber perdido el control de la Real Hacienda y por cierto patriotismo, tal y como se aprecia en el siguiente texto:

Así en el fiscal como [en] los ministros que forman el tribunal de cuentas y apelaciones, se nota una acción por motivos particulares o espíritu de facción perjudicial a los intereses de S. M. pues se muestran resentidos de haber sido despojados del manejo de la Hacienda, convirtiendo al tribunal de la intendencia en algo ilusorio mediante la revocación de sus providencias y muestran una especie de alianza por los motivos antecedentes y patriotismo.⁴¹

Y es que el comportamiento de los contadores reales no se limitaba a entorpecer la administración de la justicia, sino que dando la razón a los comerciantes que apelaban se perjudicaban claramente y los intereses de la Real Hacienda pues, afirmaba Armona: "todas las apelaciones se revocan determinando en favor del apelante hallando un camino fácil y seguro de perjudicar a la Real Hacienda sin que el fiscal haga otra cosa que ser testigo y consentidor de las determinaciones".⁴²

Pero la administración de justicia por el intendente fue también causa

³⁹ *Ibidem*, Antonio Gelabert y el marqués Justiz de Santana a Squilache, La Habana, 5 de agosto de 1765.

⁴⁰ AGS ss Hacienda, leg. 2345, Altarriba a Múzquiz, La Habana, 8 de octubre de 1767.

⁴¹ AGS ss Hacienda, leg. 2343, Armona a Squilache, La Habana, 6 de octubre de 1765.

⁴² *Ibidem*, Armona pone como ejemplo el recurso de Francisco Salvador, comerciante de víveres, francés que no cumplió con el contrato que había hecho con la Real Hacienda para suministrar víveres en el tiempo previsto y después de recurrir ante el tribunal consiguió que éste resolviera contra la Real Hacienda, lo que costó al erario más de 2 000 pesos.

de enfrentamiento con el gobernador de Santiago de Cuba, como señalamos a continuación.

EL CONFLICTO CON EL GOBERNADOR DE SANTIAGO DE CUBA

Hasta la creación de la intendencia, el gobernador de Cuba, aunque jerárquicamente subordinado al capitán general de la isla, tenía reconocido el derecho de administrar justicia en todas las asuntos relacionados con la Real Hacienda, y por supuesto, en las causas de contrabando en el ámbito de su jurisdicción. Así, a diferencia de los tenientes de gobernador de la isla, el gobernador de Cuba tenía la prerrogativa de dictar sentencia en este tipo de causas sin necesidad, siquiera, de informar de ello al capitán general de la isla.

Sin embargo, esta situación cambió con la implantación de la intendencia, pues la Real Instrucción de 1764 concedía, como hemos visto, la jurisdicción en estas materias al intendente en todo el ámbito de la isla. No obstante, dejaba a su criterio el nombrar subdelegados en los partidos de la isla, especificando que en el caso de que existiera un gobernador este cargo recaería en él, como ocurría en Santiago de Cuba.

Los subdelegados del intendente tenían la misma autoridad dentro de su partido que el intendente en La Habana, si bien Altarriba entendió que esta autoridad se ejercía por delegación suya y quedaba por tanto supeditada a él.⁴³ En consecuencia, los subdelegados solamente podían dictar sentencia en algunos casos, de acuerdo con la naturaleza de las causas, comunicándole lo que habían hecho, y por supuesto, remitiéndole las causas siempre que se lo demandase. Estas resoluciones quedaban supeditadas, además, al tribunal de apelaciones. La aplicación de estas normas atentaba directamente contra los derechos adquiridos por el gobernador de Cuba, pues el intendente consideraba que debía ejercer la jurisdicción en las mismas condiciones que el resto de los subdelegados, poniendo fin a su autonomía.

La actitud de Altarriba provocó inmediatamente la oposición del gobernador de Santiago de Cuba, Francisco Antonio Cajigal de la Vega, quien se negó a remitir varios expedientes solicitados por el intendente,

⁴³ Amores Carredano (1996) señala que recibieron este nombramiento los tenientes de gobernador de la isla que existieron desde 1765 en Bayamo, Holguín, Puerto Príncipe, Trinidad, Sancti Spiritu, Remedios, Santa Clara y Nueva Filipina.

concretamente los de Juan Javier de Nápoles, acusado de fraudes contra la Real Hacienda y de contrabando, y los de dos súbditos franceses, Juan Bautista Biane y Claudio Robert, que solicitaron ser juzgados por el intendente alegando que desconfiaban del gobernador.

Ante la gravedad de estos hechos ambas autoridades recurrieron a la corte esgrimiendo cada una las razones que les asistían. El gobernador de Cuba defendía el conservar un derecho adquirido; y el intendente afirmaba que era faltar al sentido de la intendencia, que no era otro que centralizar todo lo relativo a la Real Hacienda en una persona, el reconocer la autonomía del gobernador de Cuba. Por otra parte, alegaba Altarriba que esto representaba un agravio comparativo, pues permitir al citado gobernador resolver las causas definitivamente sin que pudiera recurrirse ante el tribunal de apelaciones era reconocerle más jurisdicción que al intendente, pues

vería V. E. al gobernador de Cuba poder reducir a ejecución sus providencias oyendo las apelaciones en solo un efecto por no tener un superior inmediato y a mí que gozo de la calidad de Intendente general de la isla no poder proceder a la más leve ejecución sin que se revea por el tribunal de cuentas lo que determino y demás de otras graves diferencias.⁴⁴

Desde España se optó por una solución contemporizadora, y así, una Instrucción Real de 22 de agosto de 1766 ordenaba que el gobernador de Cuba siguiera resolviendo las causas, pero reconocía al intendente el derecho a corregir sus resoluciones pasándolas posteriormente al tribunal de apelaciones, y en última instancia, al Consejo de Indias. Altarriba protestó enérgicamente contra esta solución porque, en su opinión, provocaba gastos y retrasos en la administración de justicia que devenían en perjuicio de los interesados. Y es que era consciente de que la decisión real admitía, de hecho, la capacidad del gobernador de Cuba para dictar sentencias.

Tras el fracaso de esta solución salomónica que trataba, sin duda, de poner paz entre ambas autoridades, la corte de Madrid dictó una Real Cédula el 4 de abril de 1767 que ordenaba explícitamente al intendente subdelegar su jurisdicción en el gobernador de Cuba, quien solamente tenía la obligación de informar al intendente de las causas que senten-

⁴⁴ ACS ss Hacienda, leg. 2345, Miguel de Altarriba a Miguel de Múzquiz, La Habana, 21 de agosto de 1767.

ciase. Como consecuencia de esta determinación, Francisco Cajigal informaba a Altarriba el 24 de julio de 1767 que ya no le enviaría los autos solicitados. En adelante, el gobernador de Cuba ejerció su jurisdicción con total independencia, pues en 1768 Altarriba se quejaba a Múzquiz de que ni siquiera recibía ya comunicación alguna de los apresamientos que se hacían en aquella jurisdicción.⁴⁵

De lo expuesto se puede concluir que en los primeros años de la intendencia cubana Altarriba se enfrentó con el gobernador Bucareli por la política de contrabando, con los contadores reales por el funcionamiento del tribunal de apelaciones y con el gobernador de Santiago de Cuba por la jurisdicción contenciosa en materia de contrabando.

En estos conflictos las autoridades de la isla recurrieron al arbitraje de España, exponiendo sus quejas ante los secretarios de Hacienda, Miguel de Múzquiz, y Marina e Indias, Julián de Arriaga, pero sería el Consejo de Indias el que dirimiría en última instancia y resolvería las disputas siempre en contra del intendente.

Ante esta situación, tres años después de su llegada a La Habana en 1768, Miguel de Altarriba solicitó a Múzquiz que le relevase del cargo, argumentando que no podía cumplir su empleo ligado como estaba a un tribunal que no le permitía hacer efectivas sus providencias y que había caído ante los vecinos en la más completa desautorización y en el más terrible descrédito porque el Consejo de Indias desaprobaba constantemente sus actuaciones.⁴⁶ Por todos estos motivos solicitaba una intendencia en la península y su regreso a España.⁴⁷ Sin embargo, Altarriba permanecería en Cuba hasta abril de 1773, cuando sería sustituido por el comisario ordenador de Marina, Nicolás José Rapún, nombrado intendente de la isla el 28 de marzo del mismo año.⁴⁸

CELIA MARÍA PARCERO TORRE
E-mail: info@palencia.uned.es

⁴⁵ AGS SS Hacienda, leg. 2346, Altarriba a Múzquiz, La Habana, 8 de enero de 1768.

⁴⁶ *Ibidem*, Altarriba a Arriaga, La Habana, 8 de enero de 1768.

⁴⁷ AGS SS Hacienda, leg. 2345, Altarriba a Múzquiz, La Habana, 8 de octubre de 1768.

⁴⁸ AGS SS Hacienda, leg. 2347, Altarriba a Múzquiz, Coruña, 10 de mayo de 1773. Le avisa de su llegada a la Coruña a bordo del barco correo que había salido de La Habana en el mes de abril.

FUENTES EMPLEADAS

ARCHIVOS

AGS Archivo General de Simancas

SS Hacienda. Secretaría y Superintendencia de Hacienda, La Habana, 1764-1773

BIBLIOGRAFÍA

Amores Carredano, Juan Bosco

1996 "La intendencia de La Habana en la etapa de las reformas borbónicas (1765-1790)", *Actas del X Congreso de la Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos (Ahila)*, C D, Leipzig/Colonia, 1996.

Inédito

"La intendencia de ejército y Hacienda en Cuba: origen y primera organización (1765-1775)".

Navarro García, Luis

1959 *Intendencias en Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos.

1995 *Las reformas borbónicas en América, el plan de intendencias y su aplicación*, Sevilla, Universidad.

Parceró Torre, Celia María

1998 *La pérdida de La Habana y las reformas borbónicas en Cuba (1760-1773)*, España, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.

Pierson, W. Whathley

1927 "The establishment and early functioning of the intendencia of Cuba", *Studies in Hispanic American History*, Chapell Hill, pp. 73-113.

Veuillar Baron, Allain

1952 "L'établissement des intendants aux Indes par Charles III", *Revista de Indias*, núm. 49, Madrid.